



RAD: 2017-000793-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, "BBVA COLOMBIA", a través de Apoderada Especial, introdujo memorial signado al unísono con el Apoderado Especial de la Sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., contentivo de la cesión de créditos, garantías y privilegios celebrada entre ellos, solicitando su aprobación, el cual anexa.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que fue arrimado por la Apoderada Especial de la parte ejecutante **BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, identificada con NIT No. 860.003.020-1, Representada Legalmente por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, escrito contentivo de Cesión de Crédito, en virtud de un Contrato de Compraventa de Cartera del mes de febrero de 2019, suscrito entre el Cedente **BBVA COLOMBIA S.A.** y la Sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.161.568-3, Representada Legalmente por su Apoderado Especial SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en calidad de Cesionaria, donde esboza el Cedente que transfiere a la Cesionaria a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Singular, a su vez, cede, endosa y traspasa el crédito en su favor.

En orden a resolver, se tiene que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1618 de Estatuto Sustantivo Civil, "*conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras*"; aún más, cuando lo que se busca es materializar ese derecho cierto y concreto contenido en el documento aportado como base de ejecución, ya que figura con carácter singularizado la pertenencia de esa cesión de crédito a un proceso cierto y determinado, con indicación de los sujetos procesales intervinientes, además se tiene certeza de la existencia del crédito, su cuantía, vencimiento, el titular y su obligado a satisfacerlo.



Ahora bien, en el *sub examine* se tiene que el documento que comprende la cesión de créditos, tiene por objeto el crédito aquí cobrado, privilegios y garantías, en general todos los derechos que tendría el cedente pasan al cesionario, tal como lo contempla el artículo 1959 del C.C., en suma, existe un proceso coercitivo del que está enterado el sujeto pasivo, contando con Auto que Ordena Seguir Avante con la Ejecución, a más de venir rubricado el documento que plasma la cesión por el Cedente y Cesionario.

Corolario, deviene de lo acotado que se admitirá la declaración de voluntad contentiva de la cesión de créditos, por derivarse su origen de una transferencia voluntaria de los derechos del acreedor al tercero que ocupa su lugar en este litigio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión de Créditos, Garantías y Privilegios incoada por la parte ejecutante **BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, identificada con NIT No. 860.003.020-1, Representada Legalmente por su Apoderada Especial HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en calidad de **CEDENTE**, y la Sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.161.568-3, Representada Legalmente por su Apoderado Especial SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en calidad de **CESIONARIA**, incluyendo los derechos, bienes y prerrogativas que de este litigio se deriven, seguido contra la ejecutada **RITA MERCEDES REYES DE NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33171194, en los términos contemplados en el Contrato de Compraventa de Cartera contentivo de la cesión, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante a la Cesionaria Sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.161.568-3, Representada Legalmente por su Apoderado Especial SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, quedando facultada para recibir el crédito aquí recaudado, garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al Cedente.

TERCERO: Téngase a la Abogada HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.538.056, como Mandataria



Especial de la parte ejecutante-cesionaria, Sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.161.568-3, Representada Legalmente por SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

ESTADO No.: 121
FECHA: 02/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Civil 002 Oral

Juzgado Municipal

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ab437090c77c51dffe7503410f596c5f2c5fbc3d8ec27687b2d9545827dfb8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 01/09/2021 08:35:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>